

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.715, promovido por «Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid» contra resolución de este Ministerio de 4 de abril de 1963.	17968	Resoluciones de la Delegación de Industria de Gerona por las que se autorizan y declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	17970
Orden de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.469, promovido por «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964.	17968	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.873, promovido por don Ignacio Oregui Juaristi contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1965.	17969	Orden de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valle del Mena (Burgos).	17974
Orden de 19 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.966, promovido por don Juan Rovira Fors contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1965.	17969	Orden de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Losana de Pirón (Segovia).	17974
Resoluciones de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autorizan y declaran la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	17969	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan «funciones delegadas» al Banco Mercantil de Manresa (Manresa).	17974
		Circular número 8/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales en la venta de carne de pollo.	17957
		Circular número 9/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales en la venta de huevos.	17958
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para proveer una plaza de Oficial de la Policía Municipal.	17960

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1967 por la que se modifica la de 28 de octubre, reguladora de la campaña oleícola 1967/68.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, en su artículo séptimo establece que en determinados productos el sistema de precios máximos que el mismo fija, con carácter general por el período de un año podrá ser sustituido por el de márgenes comerciales máximos.

En este sentido, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el sector olivarero, se hace preciso establecer unos márgenes comerciales justos en la venta de los aceites, en consonancia con las directrices señaladas en el mencionado Decreto-ley.

Igualmente, y a los mismos fines, se rectifican algunos de los artículos contenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967, por entender que es conveniente adaptar su texto a la actual coyuntura del mercado oleícola.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967 queda sustituido y redactado como sigue:

«Art. 7.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación. El comercio detallista deberá atenerse a los márgenes comerciales máximos que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Artículo 2.º El artículo 10 queda sustituido y redactado como sigue:

«Art. 10. Los aceites de orujo, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva gozarán de libertad de comercio y circulación. El comercio detallista deberá atenerse a

los márgenes comerciales máximos que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Estos aceites para ser destinados a consumo de boca habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Con independencia de los aceites señalados, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar a consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias y características de los mismos así lo aconsejen.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia señalen las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad.»

Artículo 3.º El artículo 16 queda sustituido y redactado como sigue:

«Art. 16. Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de soja y cacahuete refinados se expendrán puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expendidos al público, bajo la denominación que a cada uno corresponda, si hubiesen sido envasados puros, o como «aceite de semillas refinado» si contiene mezcla de varias clases de semillas.»

Artículo 4.º La presente disposición será de aplicación para la campaña oleícola 1967/68, que finalizará el 31 de octubre de 1968 y comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Díos guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Jefes nacionales del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación.